



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.

VISTOS: El Informe N° 105-2024-DIRESA-HRM/04 emitido el 19 de enero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, el Informe N° 067-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 19 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 044-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 22 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 073-2024-DIRESA-HRM/03 emitido el 24 de enero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 058-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 24 de enero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 021-2024-DIRESA-HRM-06 emitido el 26 de enero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Administración, el Informe N° 076-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 26 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 066-2024-DIRESA-HRM-06 emitido por la jefatura de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 004-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 26 de enero de 2024 por el Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 105-2024-DIRESA-HRM/04 emitido el 19 de enero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental remite con atención a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento los términos de referencia para la contratación de los servicios de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 067-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 19 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, bajo la previsión de un desabastecimiento y al encontrarse próximo a su vencimiento el Contrato N° 012-2023-DIRESA-HRM, solicita de manera urgente, el requerimiento de contratación del servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua por 90 DÍAS, mientras dure el proceso regular de (365 días), manteniendo la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional de Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente;

Que, mediante Informe N° 044-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 22 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Logística, luego de haber realizado la correspondiente indagación de mercado para la actualización del valor estimado del procedimiento de selección requiere se le remita la certificación de crédito presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación de la Contratación	:	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.
Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Valor Estimado	:	S/ 1'124,760.09 (Un millón ciento veinticuatro mil setecientos sesenta con 09/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 073-2024-DIRESA-HRM/03 emitido el 24 de enero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, luego de evaluar el PIA-2024 otorga disponibilidad presupuestal para el servicio de limpieza y desinfección terminal de áreas del Hospital Regional de Moquegua, por un periodo de 90 días, la misma que será financiada con la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
TIPO DE PROCEDIMIENTO	:	Contratación Directa
PROCESO DE SELECCIÓN	:	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS - HRM
META SIAF	:	097 MANTENIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITAL
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.3.2 3.1.1. SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 1'124,760.90



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 058-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 24 de enero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Logística informa que, con fecha 04 de julio de 2023 se convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2023-CS/HRM, registrándose las bases de convocatoria y el resumen ejecutivo, según objeto de contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", de igual forma señala que con fecha 09 de agosto de 2023, se realizó la actividad de integración de bases según cronograma, donde se tiene que, el especialista en contrataciones del estado contratado por locación de servicios, no realizó la integración de bases correcta, es decir, no publicó os nuevos términos de referencia, evidenciándose que existe un vicio que amerita declarar la nulidad de oficio, razón por la cual se emitió la Resolución Ejecutiva Directoral N° 245-2023-DIRESA-HRM/DE en merito a la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-CS/HRM y se retrotrae a la etapa de integración de bases.

Asimismo, informa que, con fecha 29 de agosto de 2023, el participante JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SAC presenta la Carta N° 054-2023-JV SERVIS SAC, solicitando la elevación de proceso de selección Concurso Público N° 001-2023-CS/HRM-1, siendo que, con fecha 04 de setiembre de 2023 el comité de selección notificó la Carta N° 04-2023-CS-HRM-CP-01 a través de correo electrónico yservis@hotmail.com señalando que su solicitud de fue presentada de acuerdo a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, por consiguiente, se le comunica con Carta N° 007-202-OSCE-HRM-CP-01 de fecha 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección da respuesta de solicitud de Dictamen sobre barrera de acceso, indicando que la solicitud de elevación de consultas y observaciones se de por no presentada de acuerdo a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD Sobre el procedimiento se desprende la emisión del Dictamen N° D000048-2023-OSCE-SIRC de fecha 10 de octubre de 2023 sobre el cual el Subdirector de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia - OSCE, a través de, ha evaluado la solicitud sobre barreras de acceso, presentada por el participante JC SERVICIOS E INVERSIONES MULTIPLES SAC, sobre el cual se desprende que, no se habrían cumplido con las condiciones establecidas en los dispositivos legales, para no dar trámite a la solicitud de elevación del participante JV SERVICIOS E INVERSIONES MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por lo tanto, la Entidad debió tramitar la referida solicitud del participante al haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Sección VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, referida a la "Emisión de Pronunciamiento"; en esa medida, advierte la configuración de la barrera de acceso correspondiente a "No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento"; señala que, se advierte que el estado del procedimiento en mención figura como "Adjudicado" concluyendo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de las etapas de otorgamiento de la buena pro y la presentación de ofertas en el procedimiento de selección.

De igual manera informa que a través de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 356-2023-DIRESA-HRM/DE se resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-CS/HRM-1 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" por la causal prevista en el numeral 44.2 concordante con el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"; igualmente la jefatura de la Unidad de Logística señala que, con Carta N° 001-2024-CS-HRM-CP-01, se remite informe técnico normativo respecto a la elevación de sobre la formulación de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, la cual a la fecha no se tiene respuesta por parte del organismo. Conforme a lo anteriormente detallado, la jefatura de la Unidad de Logística, mantiene como opinión, que resulta procedente realizar un procedimiento de selección por contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades, previstas en el literal c) del artículo 27 de la LCDE para el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.

La Unidad de Logística a través de su jefatura, emite opinión técnica favorable, señalando que resulta procedente realizar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades, para realizar el procedimiento de selección por contratación directa del SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA, cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, mediante Memorandum N° 021-2024-DIRESA-HRM-06 emitido el 26 de enero de 2024 la jefatura de la Oficina de Administración, señala que es pertinente APROBAR el expediente de contrataciones del siguiente proceso de selección:

N° Orden	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	Actividad/Proyecto
1	PRECIOS UNITARIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-SC/HRM	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DEL HOSPITAL	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA



Que, mediante Informe N° 076-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 26 de enero de 2024 por la jefatura de la Unidad de Logística, concluye señalando que es de su opinión la procedencia de realizar el procedimiento de selección por contratación directa por el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, de la misma forma señala que la contratación directa que se apruebe, no exime al proveedor de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y demás aspectos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente;



Que, mediante Informe N° 066-2024-DIRESA-HRM-06 emitido por la jefatura de la Oficina de Administración, señala remitir el Informe Técnico de la Unidad de Logística para el SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA por causal de desabastecimiento, requiriendo opinión legal para realizar la contratación directa del servicio antes mencionado;



Que, mediante Informe Legal N° 004-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 26 de enero de 2024, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo",

En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento "Ante un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría".

De conformidad con lo informado por la Unidad de Logística, el Subdirector de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia - OSCE, a través de Dictamen N° D000048-2023-OSCE-SIRC de fecha 10 de octubre de 2023, ha evaluado la solicitud sobre barreras de acceso, presentada por el participante JC SERVICIOS E INVERSIONES MULTIPLES SAC, indicando que, no se habrían cumplido con las condiciones establecidas en los dispositivos legales, para no dar trámite a la solicitud de elevación del participante JV SERVICIOS E INVERSIONES MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por lo tanto, la Entidad debió tramitar la referida solicitud del participante al haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Sección VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, referida a la "Emisión de Pronunciamiento"; en esa medida, advierte la configuración de la barrera de acceso correspondiente a "No elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento", en consecuencia, revela un vicio que afecta la validez del procedimiento; concluyendo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.

nulidad de las etapas de otorgamiento de la buena pro y la presentación de ofertas en el procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, razón por la cual se expidió la Resolución Ejecutiva Directoral Nº 356-2023-DIRESA-HRM/DE emitida con fecha 18 de octubre de 2023 por la cual se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2023-CS/HRM-1 para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE ÁREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".

Asimismo, se ha puesto de conocimiento al área de Asesoría Legal el Oficio Nº D000568-2023-OSCE-SIRC emitido el 11 de diciembre de 2023 y el Informe Nº D00017-2024-OSCE-SIRC emitido el 10 de enero de 2024 en ambos casos emitidos por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia en los cuales se efectúa el requerimiento de información. En contraste con lo señalado por la jefatura de la Unidad de Logística que señala haberse remitido la Carta Nº 0009-2023-CS-HRM-CP-01 y la Carta Nº 001-2024-CS-HRM-CP-01 remitiendo el levantamiento de observaciones del procedimiento de selección, por mesa de partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señalando que a la fecha no se tiene respuesta.

Sobre las actuaciones acarreadas por la nulidad de Concurso Público Nº 001-2023-CS/HRM-1 se desprenden circunstancias extraordinarias, sobre los cuales se ha mantenido intervención de la Subdirector de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia – OSCE, los cuales no son contemplados en un proceso regular, lo cual no enerva la responsabilidad de la Unidad de Logística de informar las circunstancias y la oportunidad en las cuales se ha realizado la atención de la información requerida.

En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento "Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

El Hospital Regional de Moquegua al ser una Institución Prestadora de Salud, requiere cumplir con los protocolos de limpieza para prestar de forma adecuada sus servicios sin poner en riesgo la salud de los pacientes y trabajadores de la Institución, la ausencia del servicio de limpieza en el hospital generaría la proliferación de microorganismos como bacterias, hongos y virus, incrementándose exponencialmente las infecciones asociadas a la atención de salud, en consecuencia, carecer del servicio de limpieza compromete de forma directa e inminente la continuidad de los servicios que presta el hospital, no pudiéndose cumplir con sus objetivos generales y específicos de manera adecuada.

Sobre la correcta diligencia en las actuaciones dentro del procedimiento de contratación y los vicios percibidos, en concordancia con lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Directoral Nº 356-2023-DIRESA-HRM/DE, se podrían percibir probables defectos procedimentales por parte de la Unidad de Logística y/o Comité de Selección resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100º del Reglamento disponiendo que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Concluye señalando que, ante el desabastecimiento del servicio de limpieza y el inminente riesgo en la salud de los trabajadores asistenciales y pacientes, este despacho emite opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27º del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 1'124,760.90 (Un millón ciento veinticuatro mil setecientos sesenta con 90/100 Soles) en el plazo proyectado de 90 días calendarios, el área de Logística y el Área Usuaría deberá tomar las previsiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo en su artículo 7º Política Nacional de Salud, señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; asimismo el artículo 9º del mismo cuerpo normativo señala que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud";





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha usencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, "las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

Que, el artículo 101° del RLCE señala: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."

Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de enero de 2024.



con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;



Contando con el proveído para la emisión del acto resolutivo por parte de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos del Área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Administración;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 1'124,760.90 (Un millón ciento veinticuatro mil setecientos sesenta con 90/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, conforme la indagación de mercado, debiendo tomarse en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios, o hasta agotar el monto de certificación presupuestal o hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- ENCARGAR al **Oficina de Logística** para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.



Artículo 3°.- REMITASE copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera inmediatamente los informes de a las áreas implicadas en la contratación del servicio y se realicen sus descargos y/o deslinde de responsabilidades correspondiente a su participación, especialmente en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación.

Artículo 4°: REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) DIRECCIÓN GENERAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. ECONOMÍA
(01) U. LOGÍSTICA
(01) U. MANTENIMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M. E. ANIA EDITH MAMAPILCO
M.P. 53129 RN 2042740
DIRECTORA EJECUTIVA